

LA EXIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN PROFESIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS RADIOLÓGICAS COMO "MONOTRIBUTISTA" EN ARGENTINA, ES LISA Y LLANAMENTE "FRAUDE LABORAL". NO ACEPTES TALES CONDICIONES.

Siguiendo en línea con la defensa de los derechos de los trabajadores, es de práctica habitual en la República Argentina, que a un profesional de nuestro colectivo se le exija la inscripción ante la AFIP como "monotributista" para poder conseguir un empleo o aún más, para poder seguir manteniéndolo.

Como hemos dicho en diversas publicaciones -y siendo ésta una creciente preocupación de nuestras entidades Colegiadas, Federaciones y Asociaciones de nuestro país ante el avance inescrupuloso sobre los derechos del trabajador por parte de servidores privados y estatales de la salud pública-, tal exigencia configura desde el punto de vista jurídico laboral "FRAUDE LABORAL", con todos los perjuicios que al trabajador le implica, desde el impacto en su salud por no tener estabilidad laboral y derechos consagrados bajo resguardo, como también desde la seguridad social y jubilación futura, entre otros males... El Estado Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social de la Nación (MTEySS) Y LA Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), viene ejecutando acciones para reducir esto que es sin más "TRABAJO EN NEGRO", mediante diversas medidas como -por ejemplo- la sanción de normativas y creación de registros públicos de sanciones como el REPSAL (REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES) (VÉASE NOTA: ¿TU EMPLEADOR TE TIENE EN "NEGRO"?... COMENZÓ A FUNCIONAR EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL) – ARGENTINA -

<https://www.facebook.com/111901802189894/photos/a.186140784765995.42203.111901802189894/813002815413119/?type=3&permPage=1>)

Es que esta forma degradante de empleo también para la AFIP configura "EVASIÓN FISCAL", y es contraria a la idea de Trabajo Decente, impulsada desde la OIT y sostenida desde nuestro Estado. (véase también Administración Federal de Ingresos Públicos - OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - Resolución General 2927 - Seguridad Social. Ley Nº 26.063. Principio de la realidad económica. Presunciones. Su Reglamentación. Infracciones. Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010. Su modificación, Bs. As., 30/9/2010,

<http://www.infoleg.gob.ar/.../anexos/170000.../173831/texact.htm>)

Ya decíamos en la nota "Pasantías y concurrencias, una mirada a un sistema que tiende al ABUSO, FRAUDE e INFORMALIDAD LABORAL. ARGENTINA. Ley 26427/08 -

<https://www.facebook.com/notes/tecnolog%C3%ADas-radiol%C3%B3gicas/pasant%C3%ADas-y-concurrencias-una-mirada-a-un-sistema-que-tiende-al-abuso-fraude-e-i/756052571108144>) que ..."el ARTÍCULO 23º DE LA LEY 20744/76 de Contrato de Trabajo

(<http://www.infoleg.gob.ar/.../an.../25000-29999/25552/texact.htm>), PRESUME LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO (RELACIÓN DE DEPENDENCIA) de trabajo A TRAVÉS DEL HECHO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (atender pacientes, realizar tomas radiográficas y estudios de imágenes, producir bioimágenes, revelar material radiográfico, efectuar indicaciones, realizar trabajos administrativos, de archivo y manejo de imágenes computarizadas, cubrir períodos de

licencias ordinarias y extraordinarias, cubrir guardias activas o pasivas, etc., son "prestaciones de servicio"), SALVO QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS, LAS RELACIONES O CAUSAS QUE LO MOTIVEN SE DEMOSTRASE LO CONTRARIO. LA PRESUNCIÓN OPERARÁ IGUALMENTE AÚN CUANDO SE UTILICEN FIGURAS NO LABORALES PARA CARACTERIZAR AL CONTRATO Y EN TANTO QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS NO SEA DADO CALIFICAR DE EMPRESARIO A QUIEN PRESTA EL SERVICIO. Llamemos a las cosas por su nombre.

Ahora bien, ¿es lógico y necesario que esto suceda?...

Claro que no, pero también es cierto que existe una gran aceptación de condiciones desfavorables y contrarias a derecho por el simple hecho de dar por sentado que "el sistema" es así y no va a cambiar más y que si "a las leyes nadie las cumple, por qué habría de cumplirlas yo". En este marco ES ENTENDIBLE PERO INACEPTABLE que el individuo asuma como necesario que para conseguir un empleo deba soportar cuestiones indecentes que solamente tienden a la indignidad de la persona y su consecuente degradación."...

En este marco, celebramos los avances que la AFIP está logrando en forma conjunta con las Cámaras Empresariales del Sector, en búsqueda de la determinación de los Indicadores Mínimos de Trabajadores de la Actividad. Es por ello que transcribimos textualmente a continuación la nota publicada el 23 de diciembre de 2014 en la página de la **CA.DI.ME** (Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico), que es una de las signatarias de relevancia en la celebración del acuerdo paritario del sector de los Establecimientos Sin Internación de la Convención Colectiva de trabajo 108/75 (CCT 108/75):

...“LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y SU RELACIÓN DE DEPENDENCIA. AVANCES DE LA AFIP PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS INDICADORES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD

Avances de la Afip para la determinación de los Indicadores Mínimos de Trabajadores de la actividad.

Las consecuencias en materia de responsabilidad directa para los empresarios por demandas laborales basadas en el trabajo no registrado.

En la primera semana de Diciembre, CA.DI.ME fue convocada por la Administración Federal de Ingresos Públicos a una reunión con otras entidades del sector salud, en la cual la Afip anuncio su intención de avanzar finalmente sobre nuestra actividad con la implementación de los denominados "Indicadores Mínimos de Trabajadores".

Fundamentalmente se trata de la determinación por Resolución, de la cantidad mínima de trabajadores – profesionales, técnicos, etc.- que una determinada empresa de salud debe tener debidamente registrados para poder funcionar. Existen actualmente unos 59 índices vigentes y más de 40 en etapa de entrada en vigencia.

LA CÁMARA REITERO SU POSICIÓN DE ABSOLUTO RESPALDO AL "TRABAJO DECENTE" y a LA CORRECTA REGISTRACIÓN DE LOS TRABAJADORES, dejando en claro asimismo que el sector que representa se encuentra en "emergencia sanitaria" y que no se han instrumentado los

mecanismos legales en vigencia para fijar y actualizar aranceles mínimos y obligatorios de las prestaciones que brindan, de acuerdo a sus costos de producción.

En este marco, INSISTIMOS EN QUE LA JURISPRUDENCIA HA DETERMINADO QUE TODO PROFESIONAL QUE BRINDA SUS SERVICIOS A UNA EMPRESA COMO PARTE PRINCIPAL DE SU PRESTACIÓN, SIGUIENDO ÓRDENES E INSTRUCCIONES, EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL PRINCIPAL, CON UN HORARIO Y DESCANSOS PREDETERMINADOS, Y EN DEFINITIVA EN UN VÍNCULO SUBORDINADO, ES SIN DUDAS UN TRABAJADOR DEPENDIENTE Y POR CUENTA AJENA CON TODAS SUS IMPLICANCIAS.

LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN SE BASA EN LOS HECHOS ACREDITADOS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL CONFLICTO JUDICIAL. ASÍ, SE HA ESTABLECIDO COMO TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA, BIOQUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, ODONTÓLOGOS, KINESIÓLOGOS Y OTROS.

TODAS LAS FIGURAS UTILIZADAS PARA ENCUBRIR EL VÍNCULO COMO LA LOCACIÓN DE SERVICIOS, LA FACTURACIÓN DE HONORARIOS, Y LA LOCACIÓN DE OBRA, O LA INTERPOSICIÓN DE FIGURAS SOCIETARIAS, HAN SIDO CALIFICADAS POR LA JUSTICIA LABORAL Y POR LA AFIP DE FIGURAS, ACCIONES O “CUBIERTAS” EN FRAUDE DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.

ESTAS SITUACIONES SON TIPIFICADAS COMO UNA REGISTRACIÓN ANÓMALA, CASTIGADA CON MULTAS Y RECARGOS DE LAS LEYES QUE PERSIGUEN Y CASTIGAN EL “TRABAJO NO REGISTRADO”.

EL TRABAJO NO REGISTRADO PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LOS DUEÑOS Y AUTORIDADES DE LA EMPRESA, COMPROMETIÉNDOLOS CON SUS BIENES Y PATRIMONIO PERSONAL, POR HABER ACTUADO EN FORMA DOLOSA ENCUBRIENDO UN VÍNCULO LABORAL CON FIGURAS FALSAS O FRAUDULENTAS” ... (<http://www.cadime.com.ar/.../636-los-profesionales-de-la-salud...>)

La responsabilidad de que las cosas sucedan o no, comienza en y con nuestro compromiso. Defendamos nuestros derechos.

El futuro, ya llegó.